

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda, interpuesta por don José Soler Turmo, en nombre y representación de Manuel Rodríguez Álvarez, S.L., contra don Francisco Rodríguez García y doña María del Carmen Gallardo Martínez:

1. Declaro cumplida por la actora las obligaciones derivadas del contrato de 19 de abril de 2004, que no pudieron ser materializadas por el incumplimiento de la contraparte.

2. Declaro resuelto dicho contrato.

3. Condeno a los demandados a indemnizar a la actora por perjuicios en la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €) y de veintiocho mil setecientos treinta y dos euros con ochenta céntimos (28.732,80 €).

4. Condeno a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones.

6. Sin imposición de costas.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos, dejando testimonio literal de la misma en las actuaciones.

Firme que sea esta resolución, y ejecutado lo acordado, procédase al archivo definitivo de las actuaciones, previas las inscripciones correspondientes en los libros registro de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación y para resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Rodríguez García, extendiendo y firmo la presente en Almería, a treinta de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de procedimiento ordinario 1597/2008. (PD. 1662/2010).

NIG: 1808742C20080022679.

Procedimiento: Ordinario 1597/2008. Negociado 8.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Letrado: Sr. César Octavio Bravo López.

Contra: Hicham Ghanemi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 1597/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada, a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Hicham Ghanemi, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 85/2010

Juez que la dicta: Don Luis Navarro Medina.

Lugar: Granada.

Fecha: Tres de mayo de dos mil diez.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: César Octavio Bravo López.

Procurador:

Parte demandada: Hicham Ghanemi.

Abogado:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el abogado del Consorcio de Compensación de Seguros, don César Octavio Bravo López, en representación y defensa del mismo, contra don Hicham Ghanemi, incomparecido en autos y declarado en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dicho demandado Hicham Ghanemi a pagar al actor la suma reclamada de 388.195,65 euros más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda judicial, conforme a los arts. 1100, 1101 y 1108 CCiv, y todo ello con imposición de costas a la parte demandada don Hicham Ghanemi.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado en Banesto núm. 1053, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Hicham Ghanemi, extendiendo y firmo la presente en Granada, catorce de junio de 2010.- El Secretario.

EDICTO de 18 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 929/2008. (PD. 1660/2010).

NIG: 2906742C20080021839.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 929/2008.

Negociado: PC.

De: Antonia Carrasco Fernández.

Procurador: Sr. Juan Manuel Medina Godino.

Letrado: Sr. Sendra Salas, Carlos.

Contra: Moncef Benkirane.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 929/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Antonia Carrasco Fernández contra Moncef Benkirane, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 400

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Dieciséis de junio de dos mil diez.
Parte demandante: Antonia Carrasco Fernández.
Abogado: Sendra Salas, Carlos.
Procurador: Juan Manuel Medina Godino.
Parte demandada: Moncef Benkirane.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Antonia Carrasco Fernández contra don Benkirane Moncef, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medidas definitivas las siguientes:

Primera. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio conyugal se atribuye a la esposa. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz, etc.) así como de comunidad serán abonados por quien ocupa la vivienda.

Segunda. Se fija como pensión alimenticia a favor de los hijos la cantidad mensual de 600 que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Tercera. Se fija en concepto de pensión compensatoria por desequilibrio económico a favor de la esposa y con cargo al esposo la cantidad mensual de 300 euros. Esta cantidad se revisará y abonará en la misma forma que la pensión alimenticia.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0929 08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Moncef Benkirane, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 16 de junio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 8/2010.

Procedimiento: Ejecutoria Penal 8/2010. Negociado: D. NIG: 4109143P20090126416.

E D I C T O

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, doy fe y testimonio:

Que en Ejecutoria 8/10 de este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de Instrucción núm. Siete Sevilla.
Ejecutoria 8/10-D.

A U T O

En Sevilla, a 16 de junio de 2010.

Dada cuenta de la incomparecencia de Pedro Garrido Ufano y de que ha sido imposible citarlo, encontrándose en ignorado paradero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El penado, Pedro Garrido Ufano, se encuentra en la actualidad en ignorado paradero. Por el Ministerio Fiscal se ha informado en el sentido de que procede acordar su detención para ser requerido del pago de la indemnización de 40,25 euros y de la multa de 120 euros a que fue condenado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. La persona citada no ha comparecido, ni alegado justa causa para ello, por lo que procede acordar su detención y puesta a disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Vistos los artículos 487 y 490 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo: Se acuerda la búsqueda y detención de Pedro Garrido Ufano para la práctica de las diligencias acordadas a que se ha hecho referencia.

Dedúzcase testimonio de la sentencia dictada, de la presente resolución y de la requisitoria librada y remítanse requisitorias a los Sres. Jueces de Instrucción de Coria del Río.

Dése cumplimiento por el Sr. Secretario Judicial a cuanto más ordenan los artículos 512 a 516 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de reforma, ante este Juzgado, en el término de tres días.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla.

Diligencia. Seguidamente se cumple. Doy fe.

Y para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Sevilla, a dieciséis de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.